

# Cómo afrontar el desafío de la transparencia en materia de sostenibilidad en el ciclo de vida del producto. Pasaporte digital.

Consideraciones en torno al Reglamento (UE) 2014/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, de ecodiseño de productos sostenibles.

*Webinar de 27 de junio de 2024*

## Introducción

La reciente regulación de los **pasaportes digitales de producto en la comunidad europea** ha cobrado una gran relevancia y afecta tanto a consumidores como a productores y al resto de agentes económicos. Por ello, es esencial que se produzca **una transformación y un rediseño de las empresas**, que deben considerar la generación de impacto positivo en sus modelos de negocio, convirtiéndose en parte de las soluciones y afrontando los desafíos globales de nuestros tiempos, que pueden resumirse principalmente en dos:

- La inequidad social.
- La degradación ambiental.

Las nuevas economías exigen adaptaciones constantes y profundas, planteando problemáticas y desafíos globales que afectan tanto a las empresas como a las personas y comunidades. Entre estos desafíos, la sostenibilidad se ha convertido en un imperativo no solo ético, sino también legal y normativo. Lo que antes se consideraba un complemento, hoy es una necesidad y una obligación.

Europa se ha destacado como líder en la **implementación de marcos normativos que hacen exigibles ciertos estándares de sostenibilidad**, estableciendo un precedente que muchas otras regiones están comenzando a seguir. Este liderazgo europeo es un claro ejemplo de cómo las leyes y regulaciones pueden impulsar y acelerar prácticas empresariales más responsables y sostenibles.

En este contexto, se replantea el concepto de "éxito", que ya no puede ser entendido únicamente como rentabilidad, sino integrando el bienestar de las personas y el ambiente en el cual se desarrollan, alcanzando así un **triple impacto**. Como señaló Cecilia Amieva, Socia Directora del área Internacional y del área de Sostenibilidad Corporativa, ESG e Impacto de ECIJA Uruguay:

*"La empresa del futuro no solo debe adaptarse a estas normativas, sino que debe ir un paso más allá. La empresa del futuro se tiene que concebir como una integración de la **sostenibilidad en su núcleo operativo y estratégico**".*

La presión por cumplir con estos estándares a nivel internacional es cada día más fuerte, y la capacidad de una empresa para alinearse con estas expectativas será decisiva para su **éxito y resiliencia en tiempos de permanente cambio** e inestabilidad.

Para ello, es crucial conocer cómo afrontar la transparencia en materia de sostenibilidad en el ciclo de vida del producto. Es por esto necesario explorar cómo el pasaporte digital puede facilitar el cumplimiento de estas normativas en Europa y contribuir a **una economía más integrada y sostenible**, resaltando el rol de las empresas y el poder de los consumidores en esta transición justa hacia una economía mundial con reducción significativa de emisiones y un nuevo paradigma económico sustentado en un marco jurídico que funcione para todas las partes interesadas o stakeholders.

Este nuevo modelo de empresa, que responde a un nuevo modelo de economía, arranca en el año 2015 cuando la ONU aprueba la **Agenda 2030**. En esta Agenda, se establecen una serie de objetivos de desarrollo sostenible, de acción por el clima, biodiversidad, vida submarina, hábitats naturales, contaminación, residuos, comunidades sostenibles, etc., y habla también de un nuevo modelo de producción y de consumo responsable. Estos **nuevos modelos de producción y de consumo** deben



ser sostenibles de acuerdo con esos objetivos de Naciones Unidas. Ante una situación que empeora de emergencia climática, la UE toma el liderazgo aprobando el primer **Plan de Acción para una Economía Circular** en diciembre de 2015, y que va a inspirar a las nuevas **Directivas del año 2018** que afectan al proceso productivo en el final del ciclo de vida, es decir, afectan a todo el marco normativo de residuos, vertidos, RAES, envases, residuos de envases, etc.

La UE ya había aceptado el reto de convertirse en la sociedad del reciclado para no tener una dependencia económica de insumos de recursos naturales provenientes del exterior. Además, la UE no solo responde a esa necesidad estratégica de crecimiento, sino de acompañarlo con los objetivos de sostenibilidad de la ONU, dando así una respuesta a esa situación de emergencia climática. Prueba de ello fue la **“Directiva SUP”** del año 2019, que es el antecedente del Tratado internacional de lucha contra los plásticos de la ONU, todavía pendiente de aprobación. La Directiva SUP 2019/904 ya incorporó un paquete de medidas para luchar contra el *littering* de los productos de plástico de un solo uso. Esas medidas afectaron a la responsabilidad ampliada del productor y a la producción de determinados productos de plástico de un solo uso. Por tanto, la UE ya desde el año 2018, con la modificación de las directivas en materia de residuos, está intentando moldar ese nuevo modelo de producción y de consumo responsable a esos objetivos de sostenibilidad.

Todo ello nos lleva al **European Green Deal** (Pacto Verde Europeo) de 2019, que establece la hoja de ruta de crecimiento de la UE. Con este Pacto, la UE se vuelca en la Agenda 2030 y en las declaraciones de emergencia climática. Desde entonces, el crecimiento se caracteriza por tres elementos:

- **Cero emisiones netas** de gases de efecto invernadero en 2050 (es decir, la reducción o compensación de dichos gases).
- **No asociar el crecimiento económico al uso de recursos** y la **Economía Circular**.
- El **factor social**: que ningún individuo ni ningún lugar o comunidad se queden atrás (ecología integral).

Hablamos de todo un marco de sostenibilidad de la UE que se ha dado para realizar la transformación ecológica de los modelos de producción y de consumo. Es aquí donde invita a que las empresas, los productores y los consumidores sean los protagonistas de esta transición al nuevo modelo al que nos lleva llamando la ONU ya desde el año 2015 en el ODS 12. En este sentido, Victor Moralo, Socio Director del área de Urbanismo y Medio Ambiente de ECIJA, afirma lo siguiente:

*“¿Cómo afrontar este desafío? Poniendo al productor y al consumidor en una posición de privilegio y de ser sujetos activos de esta transformación. [...]. Esta posibilidad va a darse como consecuencia del pasaporte digital”.*

No podemos entender el pasaporte digital, que es instrumento necesario para la transición ecológica y para poner en el juego a productores y consumidores, sin hacer una mención específica a las siguientes normativas.



## Productores y consumidores ante la transición ecológica - pasaporte digital:

1. Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información.

El 6 de marzo de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la nueva Directiva 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información, y que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE. **Entró en vigor**, de acuerdo con su artículo 5, **el 26 de marzo de 2024**.

Esta Directiva tiene por objeto contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior, sobre la base de un **elevado nivel de protección de los consumidores y de protección del medio ambiente**, y avanzar en la transición ecológica. Por ello, la misma establece que, para ello, es esencial que los consumidores puedan tomar **decisiones de compra informadas**, conociendo sus derechos y contribuir así a **patrones de consumo más sostenibles**. Ello implica que los **comerciantes** tienen la **responsabilidad de proporcionar información** clara, pertinente y fiable, y el Derecho de la Unión debe hacer frente a las prácticas comerciales desleales que inducen a error a los consumidores y les impiden tomar decisiones de consumo sostenibles. Se busca combatir la información y las afirmaciones medioambientales engañosas, también denominadas como **“ecoimpostura”** o **“blanqueo ecológico”** a través de un sistema armonizado de normas.

Entre las obligaciones de información del comerciante a los consumidores, la Directiva destaca la obligación de proporcionar información específica sobre la **durabilidad y reparabilidad** del producto antes de celebrar el contrato, el establecimiento de **una etiqueta y un aviso armonizado** sobre la **durabilidad** del producto, la obligación de los comerciantes de informar sobre el período mínimo durante el cual el productor se compromete a proporcionar **actualizaciones de software** para bienes con elementos digitales, así como para contenidos y servicios digitales, la obligación de los comerciantes de informar sobre los **servicios posventa** disponibles, e información sobre **reparabilidad**, entre otros.

Esta nueva Directiva añade a la **Directiva 2005/29/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, **relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior**, una serie de **nuevas acciones y omisiones engañosas** concretas a sus artículos 6 y 7, respectivamente, que no están permitidas. Un ejemplo de ello es que se añaden como prácticas comerciales engañosas las siguientes:

- *“Hacer una afirmación medioambiental relacionada con el comportamiento medioambiental futuro sin compromisos claros, objetivos, disponibles públicamente y verificables establecidos en un plan de ejecución detallado y realista que incluya metas mensurables y acotadas en el tiempo y otros elementos pertinentes necesarios para apoyar su aplicación, como la asignación de recursos, y que sea verificado periódicamente por un tercero experto independiente, cuyas conclusiones se pongan a disposición de los consumidores”.*



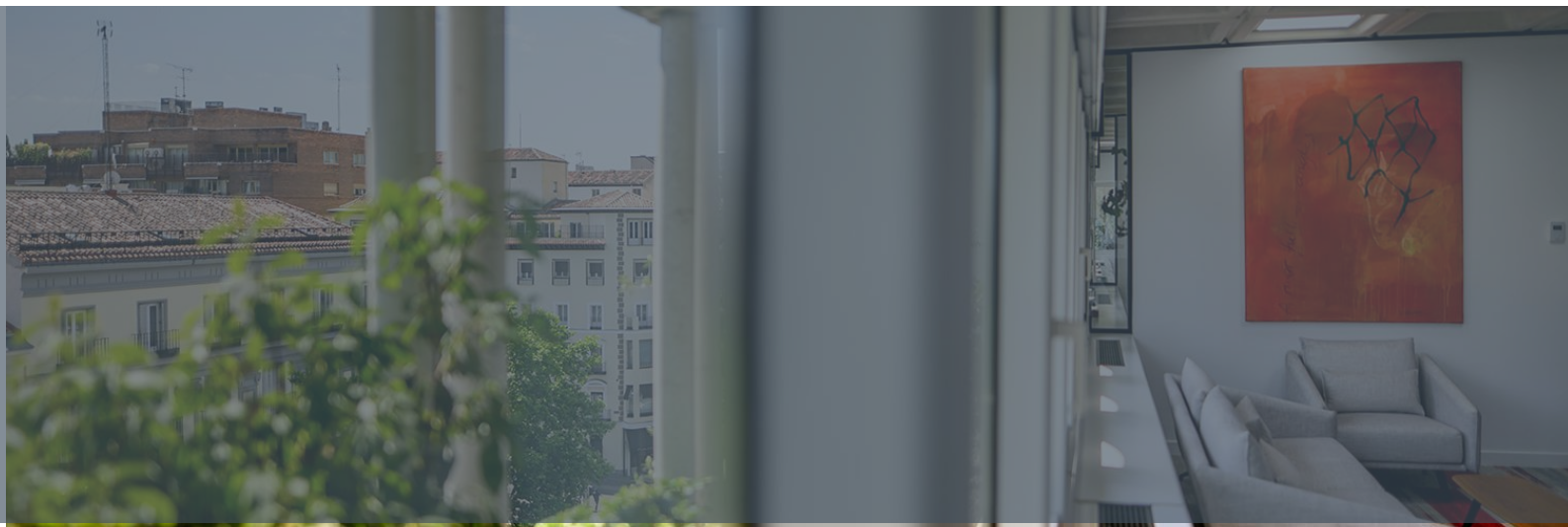
- “Anunciar beneficios para los consumidores que sean irrelevantes y que no se deriven de ninguna característica del producto o de la empresa”.

Por otro lado, esta Directiva también añade a la **Directiva 2011/83/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, **sobre los derechos de los consumidores**, una serie de **requisitos de información** tanto de los contratos a distancia y los celebrados fuera del establecimiento, como de los que no, a sus artículos 6 y 5, respectivamente. Estos nuevos requisitos proporcionan a los consumidores información precontractual sobre la **durabilidad**, la **reparabilidad** y la **disponibilidad de actualizaciones**. Por ejemplo, se añaden como requisitos de información, entre otros, los siguientes:

- “Un recordatorio de la existencia de la garantía legal de conformidad para el contenido digital y los servicios digitales”.
- “Cuando proceda, la existencia y las condiciones de los servicios posventa y de las garantías comerciales”.
- “Cuando proceda, la puntuación de reparabilidad de los bienes”.

Se añade también un nuevo artículo, el artículo 22 bis, que desarrolla el establecimiento y los requisitos del **aviso armonizado** y la **etiqueta armonizada**, mencionados anteriormente, a fin de garantizar que los consumidores estén bien informados y puedan comprender fácilmente sus derechos en toda la Unión. Se realizarán con arreglo a los requisitos de información mencionados y de la existencia de la garantía legal de conformidad para los bienes y sus principales elementos. Este artículo dispone que el aviso armonizado y la etiqueta armonizada deberán ser fácilmente reconocibles y comprensibles para los consumidores y fáciles de utilizar y reproducir para los comerciantes.

Como conclusión, podemos destacar que esta nueva Directiva sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica dispone una serie de obligaciones de información del comerciante hacia los consumidores. Dicha información debe ser siempre clara y comprensible. Esta serie de obligaciones del comerciante tiene como **objeto que los consumidores estén bien informados y puedan comprender fácilmente sus derechos en toda la Unión**, como establece el artículo 22 bis ya mencionado. Además, en su artículo 3, esta Directiva establece que la Comisión presentará, a más tardar el **27 de septiembre de 2031**, un **informe** sobre la aplicación de la Directiva al Parlamento Europeo y al Consejo, y que dicho informe evaluará **cómo la Directiva ha mejorado los derechos de los consumidores**, así como el conocimiento por parte de los consumidores de sus derechos en el marco de la garantía legal de conformidad. Además, el informe evaluará la contribución global de la Directiva a la participación de los consumidores en la transición ecológica.



2. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828.

La presente propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sigue actualmente el denominado procedimiento legislativo ordinario, definido en el artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que consiste en la adopción conjunta de actos legislativos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, previa propuesta de la Comisión Europea. La adopción de la propuesta legislativa por la Comisión se realizó el 23 de marzo de 2023. El 23 de abril de 2024 el Parlamento Europeo se posicionó en primera lectura, y el 30 de mayo el Consejo lo aprobó (se produjo la adopción del acto legislativo en tercera lectura). Actualmente, el último trámite realizado fue la firma del Presidente del Parlamento Europeo y del Presidente del Consejo el 13 de junio de este mismo año. La Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuando tenga lugar.

Esta Directiva tiene por **objeto aumentar la reparación y reutilización de los bienes defectuosos** viables adquiridos por los consumidores dentro y fuera de la garantía legal para promover el **consumo sostenible**. Esto se debe a que, actualmente, los consumidores no intentan reparar los productos de consumo que se vuelven defectuosos, sino que los desechan prematuramente, lo que da lugar a un aumento de los residuos y genera emisiones de gases de efecto invernadero y una mayor demanda de recursos valiosos para la producción de nuevos bienes. La Directiva busca establecer un **sistema armonizado de normas** para promover la reparación en la compraventa de bienes adquiridos por los consumidores, mejorando así el funcionamiento del mercado interior garantizando al mismo tiempo un **elevado nivel de protección de los consumidores y del medio ambiente**.

En relación con el pasaporte digital del producto, esta Directiva establece ciertas **obligaciones de información para los productores**, concretamente, respecto a informar a los consumidores sobre la obligación de reparación. La información debe mencionar los bienes pertinentes cubiertos por dicha obligación, junto con una explicación de que se realiza la reparación de dichos bienes y en qué medida, por ejemplo, a través de subcontratistas. Esta información debe ser fácilmente accesible por el consumidor y presentarse de manera clara y comprensible, sin necesidad de solicitarla.

El artículo 6 de la Directiva establece que los Estados miembros velarán por que **los productores informen a los consumidores de la obligación de reparar** y faciliten información sobre los **servicios de reparación** de manera fácilmente accesible, clara y comprensible. Asimismo, el artículo 9 dispone que los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para garantizar que esté a la disposición de los consumidores la **información sobre los derechos de los consumidores** contemplada en la Directiva, así como la información sobre las **vías para hacerlos valer**.

En resumen, son estas obligaciones de información al consumidor las que se vinculan con el pasaporte digital del producto, que debe incluir dicha información de manera que se facilite la capacidad de los consumidores para elegir productos reparables, lo cual es un elemento clave a la hora de permitir que los consumidores desempeñen un papel más activo en la economía circular y en la transición ecológica, permitiéndoles adoptar decisiones de compra con mayor conocimiento de causa.

3. Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE.

El 28 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el nuevo Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE. Entrará en vigor, como establece su artículo 80, el 18 de julio de 2024. Es de aplicación directa en los Estados miembros.

El **objeto** de este Reglamento es mejorar la **sostenibilidad medioambiental de los productos** y garantizar la libre circulación en el mercado interior mediante el establecimiento de unos requisitos de diseño ecológico que deben cumplir los productos. Sus objetivos principales son la **reducción de los impactos ambientales negativos del ciclo de vida de los productos**, la mejora del funcionamiento del mercado interior, impulsar la oferta y la demanda de bienes sostenibles, lograr una producción sostenible y garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los productos que se venden en el mercado interior. Fomenta el **diseño ecológico**, abarcando **durabilidad, reutilizabilidad y eficiencia energética**, y establece requisitos armonizados para la industria. También prevé la **creación de un pasaporte digital** del producto para mejorar la trazabilidad y el acceso a información relevante para consumidores, agentes económicos y autoridades, complementando medios tradicionales de información y adaptándose a diferentes necesidades según el producto.

### 3.1. Disposiciones generales y requisitos de diseño ecológico.

En su artículo 1, este Reglamento establece la existencia de dicho pasaporte digital del producto (o "pasaporte del producto"), que define en su artículo 2. Víctor Moralo nos explica que se puede definir como:

*"Un **conjunto de datos de un producto** que recoge la información de las afecciones ambientales en el ciclo de vida y del ecodiseño de ese producto, y al que se puede acceder por medios electrónicos mediante un soporte de datos".*

Esta información estará relacionada con los siguientes aspectos del diseño ecológico del producto establecidos en el artículo 1:

- **Durabilidad** y fiabilidad.
- **Reutilizabilidad**.
- Actualizabilidad, **reparabilidad**, mantenimiento y reacondicionamiento.
- Presencia de sustancias preocupantes.
- **Eficiencia** del producto: uso de energía y **de recursos**.
- **Contenido reciclado** en el producto.
- Refabricación y reciclado.
- **Huella de carbono** y huella ambiental.
- Generación prevista de **residuos**.



Todos estos aspectos deben, además, cumplir con los requisitos de información explicados en el artículo 7. Los productores deben proporcionar información detallada sobre varios aspectos del producto, incluyendo su pasaporte digital, sustancias preocupantes, rendimiento, uso, mantenimiento, reparación, y reciclaje. Los **requisitos de diseño ecológico** se establecerán en relación con **grupos de productos específicos**. Estos requisitos están orientados a mejorar los aspectos de los productos enumerados anteriormente, como explica el artículo 5.

### 3.2. Capítulo III: Pasaporte digital del producto.

Centrándonos en el pasaporte digital del producto, el Capítulo III nos desglosa la información sobre el mismo. Su artículo 8 establece que los requisitos de información a los que se hace referencia en el artículo 7 dispondrán que los productos solo puedan introducirse en el mercado o ponerse en servicio si existe un pasaporte del producto disponible. Es decir, **los productos solo podrán introducirse en el mercado si existe un pasaporte digital que cumpla con los requisitos de información** relacionados con los aspectos de los productos enumerados en el artículo 5. La información requerida debe estar disponible en el producto, su envase, el pasaporte del producto, una etiqueta, un manual de usuario, o un sitio web, y debe ser fácilmente comprensible para los consumidores, incluyendo la lengua utilizada según determine el Estado miembro en el que se vaya a comercializar el producto.

Los requisitos relacionados con el pasaporte del producto especificarán lo siguiente:

- La **información** que debe incluirse en el pasaporte.
- Los **tipos de soportes** de datos que se deben utilizar y su formato y ubicación.
- Si el pasaporte del producto debe corresponder al modelo, al lote o al artículo.
- La manera en que el pasaporte del producto debe **ponerse a disposición de los clientes** antes de la venta, incluida la venta a distancia.
- Los **agentes** con acceso a la información contenida en el pasaporte del producto y el tipo de información a la que tendrán acceso.
- Los agentes que podrán introducir información (y el tipo de información) en el pasaporte del producto o actualizarla, y, cuando sea necesario, crear un nuevo pasaporte del producto.
- El **período** durante el que permanecerá disponible el pasaporte del producto.

Estos requisitos garantizarán que los agentes a lo largo de la cadena de valor puedan acceder a información relevante sobre los productos. Además, mejorarán la **trazabilidad** de los productos y **facilitarán la verificación del cumplimiento normativo**. Sin embargo, la Comisión podrá declarar ciertos grupos de productos exentos de dichos requisitos.

El artículo 9 continúa estableciendo los requisitos generales aplicables al pasaporte. Para empezar, el pasaporte debe reunir una serie de condiciones, que son las siguientes:

- Estar **vinculado a un identificador único** a través de un soporte de datos, el cual debe estar presente físicamente en el producto, su envase o en la documentación que lo acompañe.
- Toda la información en el pasaporte debe seguir **estándares abiertos**, estar en un formato que pueda funcionar con diferentes sistemas, y ser legible por máquina y accesible mediante búsqueda.
- La información incluida puede referirse al modelo del producto, al lote o al artículo.



Debemos tener en cuenta que la Comisión puede hacer cambios en los requisitos técnicos del pasaporte del producto mediante actos delegados. Los agentes económicos que introduzcan productos en el mercado deben proporcionar a los comerciantes una copia digital del pasaporte del producto, de forma gratuita, para que puedan proporcionarla a los clientes cuando no puedan acceder físicamente al producto.

El [artículo 10](#) explica **el diseño técnico y el funcionamiento del pasaporte** del producto, que deben cumplir una serie de requisitos. Primero, los pasaportes de los productos deben ser **totalmente interoperables** con otros pasaportes en relación con los aspectos técnicos y organizativos de la comunicación y la transferencia de datos. Los consumidores y los agentes económicos tendrán **acceso gratuito** al pasaporte del producto en función de sus derechos de acceso respectivos. Los datos contenidos en el pasaporte serán almacenados por el **agente económico responsable** o sus **representantes autorizados**. Si estos representantes manejan los datos, no podrán venderlos, reutilizarlos o tratarlos más allá de lo necesario para los servicios de almacenamiento o tratamiento correspondientes. El pasaporte del producto debe estar disponible durante el período especificado por los actos delegados, incluso en casos de insolvencia, liquidación o cese de actividad del agente económico que lo creó. Los derechos para **acceder, introducir, modificar o actualizar información** en el pasaporte se limitarán **según los derechos de acceso**. Se debe asegurar la **autenticación, fiabilidad e integridad de los datos**. Por último, los pasaportes se diseñarán y operarán para asegurar **un alto nivel de seguridad y privacidad**, evitando el fraude.

Esto se conseguirá a través del **identificador único de agente** y del **identificador único de instalación**, regulados en el [artículo 11](#). Su apartado segundo afirma que, si no hay un identificador único de agente disponible, el agente económico que cree el pasaporte del producto solicitará un identificador único en nombre del agente pertinente, tras proporcionar detalles del nuevo identificador al agente. Por otro lado, si no hay un identificador único de instalación disponible, el agente económico que cree el pasaporte solicitará uno en nombre del agente responsable del emplazamiento pertinente, tras proporcionar detalles del nuevo identificador al responsable. Primero, se debe confirmar que no existen dichos identificadores.

En cuanto al **registro del pasaporte del producto**, el [artículo 12](#) establece que la Comisión creará y mantendrá un registro que almacenará la información del pasaporte. Este registro contendrá, como mínimo, **datos sobre los productos y sus identificadores únicos**. La Comisión garantizará la seguridad de los datos almacenados y su conformidad con el Derecho de la Unión, en particular con las normas en materia de **protección de datos personales**. Además, la Comisión determinará la información adicional que se almacenará en el registro del pasaporte, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

- La necesidad de verificar la autenticidad del pasaporte.
- La pertinencia de la información para mejorar la eficiencia de los controles de mercado y aduaneros.
- Evitar una carga administrativa excesiva para los agentes económicos.

**La Comisión será considerada responsable del tratamiento de datos personales en el registro.** El agente económico que introduzca el producto en el mercado cargará la información requerida en el registro. Por último, la Comisión, las autoridades nacionales competentes y las autoridades aduaneras tendrán acceso al registro para el desempeño de sus funciones.

El [artículo 13](#) cierra el capítulo sobre el pasaporte digital de este Reglamento y trata sobre los **controles aduaneros relativos al pasaporte**. Para empezar, la Comisión conectará el registro del pasaporte del producto con el **sistema de intercambio de certificados** de la ventanilla única aduanera de la UE, permitiendo el **intercambio**

**automatizado de información** con los sistemas aduaneros nacionales, y especificará los detalles de dicha interconexión mediante un acto de ejecución. Los declarantes incluirán el **identificador único** de producto **en la declaración en aduana** de despacho a libre práctica para productos regulados por actos delegados. Además, las **autoridades aduaneras verificarán**, antes de autorizar el despacho a libre práctica, si el identificador único de producto incluido en la declaración aduanera coincide con uno registrado en el registro. Cuando la información contenida en el pasaporte se almacene también en un registro, la Comisión podrá especificar que las autoridades aduaneras verifiquen la coherencia entre la información almacenada en el registro y la declaración en aduana antes de autorizar el despacho. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de mejorar el cumplimiento de los productos introducidos en el mercado de la Unión con los requisitos de diseño ecológico y la necesidad de evitar una carga desproporcionada para las autoridades aduaneras. Si se encontrasen discrepancias, se denegará el despacho y se notificará a las autoridades competentes. La **verificación** se realizará **electrónicamente y de forma automática** a través del entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas. Por último, las autoridades aduaneras **podrán obtener y utilizar la información** contenida en el pasaporte del producto y el registro para el desempeño de sus funciones.

#### 4. Capítulo VII: Obligaciones de los agentes económicos.

Como nos explica Victor Moralo:

*“Esta normativa es de obligado cumplimiento. Y es de obligado cumplimiento tanto para el fabricante, como para el importador, como para el distribuidor, como para el comerciante. [...]. Son obligaciones aguas arriba al productor, al fabricante, al importador, al distribuidor y al comerciante para garantizar soberanía al consumidor en la decisión de su consumo responsable”.*

El [artículo 21](#) establece que una de las obligaciones principales de los **fabricantes** es asegurarse de que exista un pasaporte del producto disponible. Afirma también que deben indicar en el pasaporte su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada y su dirección postal y, si disponen de ellos, los medios de comunicación electrónicos a través de los que se puede contactar con ellos. Esta misma obligación se impone a los **importadores** en el [artículo 23](#), que tendrán que asegurarse de que los productos introducidos en el mercado cumplan con todas las regulaciones pertinentes. Por su parte, los **distribuidores** tienen la obligación de verificar que el producto lleve el marcado CE y, si procede, que el producto esté vinculado a un pasaporte del producto (para poder importarlo y distribuirlo), y los **comerciantes**, de asegurarse de que los clientes puedan acceder fácilmente al pasaporte, también en el caso de la venta a distancia, conforme a los [artículos 24 y 25](#) respectivamente. Asimismo, en relación con las **obligaciones de información de los agentes económicos**, el [artículo 30](#) dispone que la **documentación técnica del producto** se pondrá a disposición a través del pasaporte cuando esté disponible.

En definitiva, podemos decir que el pasaporte digital del producto aumentará aún más la información disponible y facilitará el acceso. Permitirá a los proveedores privados desarrollar aplicaciones y servicios que mejoren la capacidad de los consumidores para evaluar los productos y compararlos, cumpliendo de esta forma con otro de los objetivos de este Reglamento, el de cambiar el comportamiento de los consumidores de manera que tanto los agentes económicos como los ciudadanos puedan tomar decisiones de compra más sostenibles al ofrecer información más clara y más accesible sobre los productos introducidos en el mercado. Debemos destacar que el pasaporte también pondrá información pertinente sobre los productos a



disposición de las autoridades de vigilancia del mercado y de las autoridades aduaneras facilitando de este modo la verificación del cumplimiento y aumentando la eficiencia de las actividades ejecutivas por parte de los Estados miembros.

5. Régimen sancionador vigente (en espera de transposición): Real Decreto Legislativo 1/2007 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Ninguna de las tres normas analizadas hasta ahora (las dos directivas y el reglamento) prevén un régimen sancionador específico, sino que se limitan a decir que serán los Estados miembros quienes establecerán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de lo dispuesto en la normativa europea, tomando las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. En este sentido, en España, en ausencia de regulación específica, podemos acudir al **Real Decreto Legislativo 1/2007** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la **Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias.

En su artículo 47, este Real Decreto describe las **infracciones** en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Entre ellas y en la materia que nos afecta, podemos destacar las siguientes:

- El **incumplimiento de las normas relativas a** registro, normalización o denominación de productos, **etiquetado, envasado y publicidad de bienes y servicios**, incluidas las relativas a la información previa a la contratación.
- El uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios.

**Son infracciones leves**, salvo que concurren **circunstancias agravantes** como, por ejemplo, abuso de superioridad, de dominio, situaciones de necesidad, reincidencia, entre otros. En estos casos, ya hablaríamos de multas por **infracciones graves**.

Así, el artículo 49 recoge las **sanciones**, que deberán garantizar que la comisión de una infracción nunca resulte más beneficiosa para el infractor que el incumplimiento de las normas infringidas. Partiendo de esta premisa, las sanciones son las siguientes:

- Una multa de entre 150 y **10.000 euros para infracciones leves**, pudiéndose superar estas cantidades hasta alcanzar entre dos y cuatro veces el beneficio ilícito obtenido.
- Una multa de entre 10.001 y 100.000 euros para infracciones graves, pudiéndose superar estas cantidades hasta alcanzar entre cuatro y seis veces el beneficio ilícito obtenido.

Por tanto, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pasaporte digital del producto entraría dentro de la infracción comprendida en el artículo 47: incumplimiento de las normas relativas a etiquetado, envasado y publicidad de bienes y servicios. En este sentido, no es necesario adecuar la norma, pues el Reglamento ya es de aplicación directa.



## Aspectos técnicos del pasaporte digital:

El pasaporte digital del producto tiene un componente técnico imprescindible, como bien lo explica TraceSurfer, una empresa tecnológica que nace con vocación de triple impacto, como nos explica Mariano Piñeyrua, CEO y Co fundador de TraceSurfer:

*“**Económico**, porque habilita nuevos modelos de negocio circulares. **Social**, porque empodera al consumidor. Y **ambiental**, porque logra la reutilización y la extensión de la vida útil de un producto para que no termine en la basura de una forma temprana”.*

El Pasaporte de Producto Digital tiene tres componentes principales:

1. **Datos:** Datos sobre el producto, que deben ajustarse al alcance, las definiciones y los estándares establecidos.
2. Un **identificador único** para cada producto (su huella digital) que se puede acceder a través de un portador de datos (QR, NFC, RFID).
3. **Sistemas de TI** construidos con una arquitectura para facilitar la interoperabilidad de datos (API).

El pasaporte digital es un gran **canal de comunicación directo** entre la marca y el consumidor porque a través de él, el consumidor accede al **origen del producto** (cómo se hizo, dónde se hizo, certificaciones, etc.). A su vez, esa información puede ser almacenada en la **Blockchain**, lo que le da seguridad y autenticación a ese producto. Por otro lado, habilita las acciones de **circularidad** que les tienen que dar las marcas a los consumidores, tanto de reparación como de reventa o devolución del producto en un lugar habilitado para ello. Todos estos datos ofrecen también la posibilidad de medir el ciclo de vida del producto y su impacto ambiental.

Debemos aclarar que el pasaporte digital no es simplemente un código QR adjunto a un producto o aplicación. Comprende información digital, identificación del producto físico y un **sistema digital integral** capaz de manejar grandes volúmenes de datos y facilitar el acceso y la entrada de datos por múltiples partes interesadas. El pasaporte digital pasa de ser un link en un envase a todo un sistema de datos gestionado por las empresas.

En cuanto a los **interesados**, podemos destacar:

1. **Las marcas:** todo el que produce, importa o distribuye un producto en un mercado.
2. **La Economía circular:** el pasaporte digital tiene la capacidad de incluir a todos los actores de la economía circular (productores, consumidores, reparadores, gestores de residuos, etc.). Además, los sistemas pueden darle diferentes roles a cada actor de la cadena para que, si escanean ellos el pasaporte digital, también puedan agregar información al ciclo de vida del producto, es decir, pueden incluir información sobre qué pasó después de la posventa.
3. **Los consumidores:** tienen el derecho a conocer la información de un producto para poder ser consumidores más responsables y sustentables.
4. **El regulador o agente de aduana:** deberá escanear el pasaporte y acceder a dicha información para verificar si el producto puede entrar o no a ese mercado.

Por otro lado, en relación con la **accesibilidad de los datos**, la ESPR especifica los privilegios de acceso de cada interesado. Los **consumidores** solo pueden acceder a datos públicos, mientras que las **autoridades reguladoras** pueden obtener



conocimientos más profundos a través de información adicional del pasaporte del producto. Se espera que estos derechos de acceso se detallen para el año 2025.

### ¿Cómo lo implementamos?:

El primer paso es poner un **data carrier o etiqueta QR** en cada unidad producida de un artículo, que se podrá escanear con un teléfono. Al escanearlo, el sistema hace una llamada y detecta qué unidad es por el tipo de número ID, y **arroja la información que tiene**. Esos datos se toman de la **trazabilidad** de los procesos y lo puede hacer la propia plataforma. Los datos se integran entonces a **sistemas ERP/ PLM** (datos de certificadores, de recicladores y de reparadores). Entonces, el sistema manda la información necesaria para que, dependiendo de si es un consumidor o un regulador, le arroje la información idónea.

Así, el **TraceSurfer** es un **pasaporte digital as a service**. Esto se refiere a un software que opera en la nube. Tiene la capacidad de ser operado en cualquier país del mundo donde, a raíz de unos pocos *clicks*, la persona puede crear los artículos, crear los IDs y cargar toda la información necesaria según los requisitos exigidos en el mercado. La Comunidad Europea ya tiene un programa donde se verifican los estándares para que los pasaportes digitales de todo el mundo operen de la misma manera, permitiendo que sea el mismo pasaporte en cualquier lugar. TraceSurfer ofrece a las empresas cumplir con esa regulación al utilizar la plataforma.

## Conclusión:

La **transición ecológica** es un proceso que busca transformar la manera en que producimos y consumimos bienes y servicios hacia modelos más sostenibles, promoviendo una **economía circular**. **Las empresas juegan un papel crucial en este proceso y deben ajustar sus prácticas** para minimizar el impacto ambiental y promover la sostenibilidad. Esta economía se basa en tres perspectivas esenciales:

- **Consumidor:** debe tener acceso inmediato a la información relevante sobre el producto en materia de sostenibilidad de manera digital, para poder así tomar decisiones de compra más informadas y sostenibles.
- **Producto:** deben ser diseñados para ser reparables, alargando su vida útil.
- **Fabricante:** deben enfocarse en el ecodiseño del producto, creando productos más sostenibles, considerando todo su ciclo de vida.

La integración de estos tres pilares se logra a través del **pasaporte digital**, que hace eficaces el derecho a la reparación, el derecho a la información y el ecodiseño. El pasaporte digital es el nexo de unión entre oferta y demanda, conectando al productor y al consumidor y, por lo tanto, permitiendo la economía circular.

Sin embargo, esta transición ecológica no será posible sin su aliado fundamental: **la transición digital**. Aquí es donde entra, precisamente, el círculo virtuoso de lo jurídico en lo ambiental, de lo jurídico en la transición digital, en la transición ecológica, y también del expertise tecnológico. Las empresas deben proporcionar a los consumidores herramientas de medición para detectar afecciones adversas y positivas, y aprovechar oportunidades, lo cual solo puede lograrse a través de una **tecnología garantista**. Esta tecnología debe asegurar que los procesos de información sean seguros, técnica y jurídicamente hablando, y privados. El Reglamento de ecodiseño se asegura de ello a través del pasaporte digital, que seleccionará qué información es relevante para el fin último que persigue la norma y controlará los procesos de autorización de los identificadores y de autenticación, entre otros. Todo esto es Derecho digital, que debe trabajar conjuntamente con el Derecho ambiental para conseguir integrar la sociedad digital y la sociedad de lo material.

Para lograrlo, es fundamental trabajar con **sistemas informáticos certificados globalmente**, permitiendo que toda la información sea verificada por auditores externos. Esta convergencia representa una revolución en el comercio internacional, y **las empresas deben adaptarse rápidamente a estos cambios para mantenerse competitivas** y contribuir efectivamente a la economía circular.

